

CRONICAS NACIONALES (*)

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS EN FINALES DE 1982

El incremento medio de los salarios acordados en convenios colectivos debe ajustarse —según LEDE— al objetivo general de creciente estabilización de precios e incremento de la competitividad exterior, como únicas vías para la creación de empleo. «El aumento medio ponderado de los salarios, que debe acordarse en términos de salario/hora como en la CEE, debería situarse 2-3 puntos por debajo de la inflación esperada. El objetivo de inflación para 1983 debería ser, a su vez, inferior en 3 puntos a la tasa existente al finalizar 1982.»

Según el documento, y después de la experiencia del ANE, «en los convenios colectivos con vigencia para 1983 no debería aceptarse la inclusión de cláusula de revisión por los efectos negativos que produce sobre la viabilidad de las empresas».

Han sido aprobados los convenios colectivos siguientes:

Industria Química Transformadora (Res. 26-VII-1982)

Regula las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores en los subsectores de la Industria Química Transformadora que a continuación se relacionan:

(*) A partir de este número 138 de la REVISTA se modifica la *Crónica nacional* en la forma en que hasta ahora venía siendo publicada y se sustituye por *Crónicas nacionales* sobre temas laborales y de seguridad social, especialmente de carácter normativo.

- Perfumería y Afines.
- Tensioactivos y Detergentes.
- Artículos de Limpieza.
- Envasadores para Terceros.
- Empresa Manufacturas Fotográficas Españolas.

Este convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Se exceptúan los que desempeñan el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad, o de alta dirección o de alta gestión en la empresa.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, a los fines de formación profesional y capacitación.

Granjas Avícolas (Res. 20-VII-1982)

Las disposiciones del convenio regirán en todo el territorio del Estado español.

Afecta a las actividades siguientes:

1. Las empresas que se dediquen a la reproducción mediante el empleo de incubadoras, propias o ajenas, que vendan polluelos recién nacidos, cualquiera que sea su capacidad.

2. Las granjas reproductoras que se dediquen a la cría y explotación de aves de razas o cruces definidos y cuya producción de huevos para incubar polluelos y padres reproductores se destinen a abastecer y poblar las instalaciones de otras granjas o explotaciones avícolas rurales.

3. Las que se dediquen a la venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquiera otra manifestación comercial ordinaria.

4. Las alas de incubación industriales que se dediquen a la compra de huevos fértiles y a la venta de los polluelos nacidos en sus instalaciones.

5. Las explotaciones en naves o locales destinados a la producción, clasificación y transformación de huevos o crianza de pollos.

Se establecen tres pagas extraordinarias por un importe cada una de ellas de treinta días de salario base y antigüedad, las cuales se percibirán, respectivamente, dentro de los diez últimos días de junio, antes del 22 de diciembre y dentro de la primera quincena de marzo del año siguiente a cuyo ejercicio corresponde.

Comisión Regional del Plátano (CREP) (Res. 22-VII-1982)

El personal percibirá además de las doce mensualidades, las pagas extraordinarias que se indican: 1. En el mes de marzo. 2. En el mes de mayo. 3. En el mes de julio. 4. En el mes de octubre. 5. En el mes de diciembre.

Este convenio es de ámbito interprovincial y afecta a todos los centros de trabajo de la CREP en las dos provincias del archipiélago canario, y a cuantas pudieran crearse en el futuro.

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

La CREP, en el supuesto de que un trabajador solicitara la jubilación una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años y dentro de los treinta días siguientes, previa solicitud en este plazo por parte del interesado, a la fecha que cumple la edad señalada, abonará como premio de jubilación, las cantidades que se establecen de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

Empresas para la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas (Res. 21-VII-1982)

Abonarán a todos los trabajadores en concepto de beneficios una paga equivalente a una de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, la cual será abonada durante el primer trimestre del año.

El personal afectado por este convenio, sin distinción de categorías laborales, y que lleve, al menos, prestando sus servicios durante un año en la empresa, disfrutará unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

En caso de detención de cualquier trabajador, hasta que exista sentencia firme y por un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido durante el referido período y considerándose al afecto en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a percepción alguna, perdiendo el derecho al reingreso en caso de sentencia condenatoria.

Asociación Profesional de Notarios de Valencia (Res. 27-VII-1982)

Estas normas serán de aplicación en todo el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, que comprende las actuales provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Se establece con carácter general la jornada intensiva durante los meses de julio y agosto, dejando a salvo las necesidades excepcionales del servicio y los usos de la localidad.

La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se registrará por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2162/1974, de 20 de julio.

Además del sueldo base, los empleados de Notarías tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril, 1 de julio y 20 de diciembre de cada año.

Los empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, que, como regla general, comprenderá el día completo de domingo, y la tarde del sábado, además de la mañana del sábado o del lunes siguiente a opción del Notario, salvo convenio o acuerdo previo.

Los empleados disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza
(Res. 30-VII-1982)

Regula las condiciones de trabajo del personal laboral fijo del expresado Instituto, afectando a todos los servicios del mismo establecidos en el territorio español.

Con respecto a las transferencias de personal a las Comunidades Autónomas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se registrarán por las normas contenidas en este convenio colectivo, todos los trabajadores que con la calidad de laborales fijos presten servicio al Instituto en cualquiera de los centros de trabajo que el mismo tiene establecidos en todo el territorio español.

Tanto en partida como en continuada, la jornada diaria tendrá una duración semanal de cuarenta y una horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán un descanso semanal ininterrumpido que, cuando las necesidades del Servicio lo permitan, comprenderá el domingo completo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, durante cada año de servicio, de una vacación retribuida de treinta días naturales.

Se establece un plus de polivalencia, que goza del carácter de complemento salarial del puesto de trabajo.

Con efectos de 1 de enero de 1982, la tabla salarial de 1981 se incre-

mentará en un 8 por 100 directamente proporcional al que se añadirá un 1 por 100 que será distribuido linealmente entre todas las categorías.

A cargo de la Sección de Asuntos Laborales y Sociales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con la participación de los representantes de los trabajadores, estará:

- A) El programa de viviendas.
- B) El economato laboral.
- C) El turismo social.
- D) La asistencia social en general.
- E) Fondo social.

Industria de Pastas Alimenticias (Res. 29-VII-1982)

Este convenio afectará a todas las fábricas de pastas alimenticias y será de aplicación en todo el territorio estatal.

Se establecen un total de tres gratificaciones extraordinarias, julio, Navidad y beneficios. Su cuantía será la equivalente a una mensualidad (treinta días), calculándose cada una de ellas en base a los conceptos de: salario base, antigüedad y complemento de asistencia y puntualidad.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán efectivas antes del 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente, y la correspondiente a beneficios durante el mes de marzo.

El personal disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, de los cuales veinticuatro serán ininterrumpidos y el resto de seis serán laborables a convenir entre las partes. Se respetarán los pactos existentes.

Previo voluntario acuerdo entre empresa y trabajador se podrá pactar la jubilación especial de éste a los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y modo establecidos legalmente.

Oficinas de Farmacia (Res. 20-VII-1982)

Regula las relaciones de trabajo de las empresas de oficinas y sus trabajadores y será de aplicación a todo el personal empleado por cuenta ajena en aquéllas.

Este convenio extenderá su ámbito de aplicación a todo el territorio del Estado español.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Los trabajadores disfrutarán exclusivamente de tres pagas extraordinarias de vencimiento superior al mes, de igual cuantía de las establecidas como salario base mensual, incrementadas con los correspondientes complementos personales de antigüedad, cuyos respectivos vencimientos serán los siguientes:

- a) El día 22 de diciembre.
- b) El día 24 de junio.
- c) El día 30 de marzo en concepto de participación en beneficios correspondiente al ejercicio anterior.

La jubilación será obligatoria a partir de los sesenta y cuatro años de edad del trabajador.

Las empresas abonarán al personal que se jubile siempre que se lleve como mínimo quince años de antigüedad en la empresa un premio de 50.000 pesetas.

*Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores
al servicio del Instituto Nacional de Estadística (Res. 3-VIII-1982)*

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal que el Instituto contrate para censos, encuestas o trabajos que se realicen con carácter circunstancial, temporal y por unidad de obra o tarea.

A efectos de aplicación e interpretación de este convenio, se entiende como empresa al INE y como centros de trabajo tanto los servicios centrales como sus delegaciones.

Los trabajadores tendrán treinta días ininterrumpidos de vacaciones al año y percibirán dos pagas extraordinarias cuya cuantía, para cada una de ellas, se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base incrementado en los trienios que por antigüedad le correspondan, que serán abonados junto a los haberes de mayo y diciembre de cada año.

El INE gestionará la anticipación de la edad de jubilación a los sesenta años sin pérdida de derechos para el personal afectado por este convenio.

Patrimonio Nacional (Res. 13-IX-1982)

El personal sin distinción alguna profesional disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Queda establecida la jubilación voluntaria a partir de los sesenta años, fijándose sus retribuciones económicas en el 100 por 100 del salario íntegro

menos IRPF percibido por el trabajador en el mes correspondiente a su baja motivada por este hecho concreto.

El Patrimonio Nacional complementará a estos trabajadores la pensión del INSS con el porcentaje correspondiente hasta alcanzar el 100 por 100 del salario mencionado en el párrafo anterior, a los veinte años de servicios prestados en este organismo.

Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales (Res. 14-IX-1982)

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de treinta días anuales retribuidos de vacaciones.

También a percibir dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, cuyo importe se cifra en una mensualidad del salario base.

La jubilación de los mozos arrumbadores y marchamadores será forzosa al cumplirse los sesenta y nueve años y voluntaria al alcanzar los sesenta y cinco, pasando en ambos casos a la situación legal de vejez.

Transportes de Viajeros por Carretera de Badajoz (Res. 8-IX-1982)

Las vacaciones serán de treinta días naturales anuales.

Las gratificaciones de beneficios, julio y Navidad, se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se abonarán, respectivamente, en las segundas decenas de los meses de marzo, julio y diciembre.

La empresa abonará el importe de tres mensualidades del salario base a la viuda e hijos o ascendientes del fallecido.

Las empresas aseguran a todo el personal de movimiento el Seguro Obligatorio de Viajeros hasta el tope fijado para éstos.

Para todo el personal que no sea de movimiento cada empresa concertará una póliza de seguro que cubra en caso de muerte derivada de accidente laboral la cuantía de 750.000 pesetas y de 1.000.000 de pesetas, para caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

Industria Azucarera (Res. 14-IX-1982)

El personal devengará dos gratificaciones extraordinarias, una de vacaciones y otra de Navidad, que se pagarán, respectivamente, el 15 de julio y el 20 de diciembre de cada año.

Asimismo, se percibirá una gratificación especial en concepto participación en beneficios, en la cuantía y forma que se establece en el artículo 64 de la Ordenanza Laboral de la Industria Azucarera.

Jardinería (Res. 17-IX-1982)

Obligaré a las empresas afectadas por la Ordenanza Laboral de Jardinería.

El período vacacional será de treinta días naturales retribuidos.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán durante el mes de julio y diciembre de cada año, por el importe del salario convenio mensual más antigüedad.

Centros privados de Enseñanza a Distancia (Res. 22-IX-1982)

Las disposiciones de este convenio regulan las relaciones laborales de los Centros privados de Enseñanza a Distancia de las provincias de Baleares, Cuenca, Las Palmas, Madrid, Murcia, Navarra, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Este convenio recoge y asume todo el articulado del convenio firmado en 1981, salvo algunos aspectos.

Personal Laboral de las Universidades Estatales (Res. 13-X-1982)

Todo trabajador tendrá derecho a tres pagas extraordinarias de igual cuantía a la retribución mensual más antigüedad, que se pagarán al finalizar los meses de junio, septiembre y diciembre.

El personal afectado por este convenio podrá jubilarse a partir de los sesenta años, concediéndole una gratificación por una sola vez y por el referido hecho, de acuerdo con la escala que se detalla.

Los hijos de los trabajadores jubilados de la Universidad, tendrán los mismos derechos que los reconocidos a los de los funcionarios jubilados de la misma.

Los herederos del trabajador de Universidad percibirán, en concepto de indemnización por fallecimiento, la cantidad de 100.000 pesetas compatible con cualquier tipo de ayuda por esta causa.

Empresas Destiladoras de Miera (Res. 18-X-1982)

Queda pactado un incentivo a la jubilación de los trabajadores consistente en las cuantías que se detallan.

Las empresas, previo acuerdo con los interesados, se comprometen a sustituir a los trabajadores que alcancen la edad de sesenta y cuatro años por otro trabajador al que se le efectuará un contrato de las mismas características que el que tenía el que causa baja por jubilación en la empresa.

Ente Público RTVE; RNE, S. A.; TV, S. A. y RCE, S. A.
(Res. 2-XII-1982)

El complemento de polivalencia a que se refiere el acuerdo entre las partes de 7 de junio de 1981 se fija en un 12 por 100 del salario base de la correspondiente categoría laboral.

A partir de 1 de marzo de 1982 el valor de la dieta nacional queda fijado en 4.070 pesetas, permaneciendo en 8.100 pesetas el valor de la dieta internacional.

La Dirección de RTVE y la representación de los trabajadores asume lo dispuesto en el Acuerdo Nacional sobre Empleo en materia de jubilación anticipada.

La Dirección de RTVE procederá a la jubilación de todos los trabajadores que, cumplidos los sesenta y cuatro años, así lo soliciten antes del 31 de diciembre de 1983, y en las condiciones que se señalan.

LUIS LANGA

